



Resolución de Superintendencia

N° 135 -2017-SUCAMEC

Lima, 20 FEB 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 27 de enero de 2017, por el señor José Orlando Valdivieso Torres, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10975-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de diciembre de 2016, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC; el Dictamen Legal N° 00034-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 06 de febrero de 2017, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante SUCAMEC), como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en sus funciones;

Que, en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, se establece como funciones de la SUCAMEC, entre otras, el autorizar el uso, fabricación y comercio de armas, municiones y conexos, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, de conformidad con la Constitución Política, los tratados internacionales y la legislación nacional vigente, encontrándose facultada para imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de las normas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 209 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho [...]";*

Que, con fecha 19 de agosto de 2016, el señor José Orlando Valdivieso Torres (en adelante, el administrado) solicitó a la SUCAMEC, *"la renovación de licencia de posesión y uso de arma de fuego"*; acogiéndose al procedimiento de regularización, el cual consiste en la emisión de la licencia de uso de armas de fuego y de la tarjeta de propiedad;

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 10975-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de diciembre de 2016, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, GAMAC) desestimó la solicitud presentada por el administrado, toda vez que no ha cumplido con la condición necesaria para la renovación solicitada, conforme señala el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2016-IN;

Que, con fecha 27 de enero de 2017, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 10975-2016-SUCAMEC-GAMAC, alegando lo siguiente: *"(...) vuestro despacho afirma que mi parte mantiene una condena por delito doloso, cuando esto en realidad no es cierto y de esta forma se está vulnerando mi derecho al debido proceso y a la buena reputación, para empezar porque mi persona jamás ha cometido un "delito doloso" y por otro lado cuando dicho delito que jamás fue doloso ya ha sido objeto de rehabilitación (...) jamás he cometido [delito] doloso y menos contra un menor de edad, por lo que la resolución impugnada me causa agravio y restringe mis derechos de manera arbitraria (...)";*



VºBº
C. Verástegui

Que, la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil, en el literal b) del artículo 7, establece que para obtener y renovar las licencias o autorizaciones otorgadas conforme a la citada Ley, las personas naturales o los representantes legales de las personas jurídicas deben cumplir, entre otras, con la siguiente condición: *"b) No haber sido condenado vía sentencia judicial firme por cualquier delito doloso, aun en los casos en que el solicitante cuente con la respectiva resolución de rehabilitación por cumplimiento de condena"*;

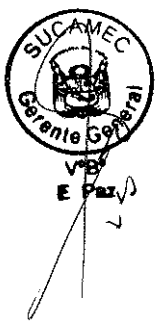
Que, del mismo modo, el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: *"No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone el literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC"*; asimismo, el artículo 42 del precitado Reglamento, refiere que *"la SUCAMEC deniega o desestima la solicitud de licencia de uso de arma de fuego cuando el solicitante no cumpla con las condiciones o requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento"*;

Que, según lo alegado por el administrado, respecto a que el *"...jamás ha cometido [delito] doloso..."* debemos precisar que el artículo 12 del Código Penal establece que *"El agente de infracción culposa es punible en los casos expresamente establecidos por la ley"*, es decir si el delito cometido no está expresamente tipificado como culposo, se asume que es un delito doloso, en consecuencia según Oficio N° 79280-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG, emitido por el Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial, indica que el administrado registra antecedentes penales por el "Delito de Lesiones Leves a Menores de 14 años", es decir delito doloso;

Que, respecto a la expresión del "debido proceso" en sede administrativa, que el administrado manifiesta en su recurso impugnatorio, se sustenta en el principio del Debido Procedimiento, recogido en el numeral 1.2 del Artículo IV de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 21 de diciembre de 2016, el cual dispone que: *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten [...]"*; en este sentido no se evidencia la vulneración de este principio, toda vez que el procedimiento administrativo se ha desarrollado respetando las garantías que esta norma acoge.

Que, por otro lado, de la revisión del expediente se advierte la existencia de error material en el extremo de la denominación del procedimiento en la Resolución de Gerencia N° 10975-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de diciembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, en el cual dice: *"(...) DESESTIMAR la solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad para personas naturales (...), y debe decir: "(...) DESESTIMAR la solicitud de emisión de licencia de uso de armas fuego y tarjeta de propiedad para personas naturales (...)"*, razón por la cual se debería realizar la rectificación de dicha resolución, ya que esta no afecta el contenido sustancial de la misma;

Que, en este contexto, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Dictamen Legal N° 00034-2017-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 06 de febrero de 2017, indica que evaluados los





Resolución de Superintendencia

argumentos del administrado y el Oficio N° 79280-2016-B-WEB-RNC-GSJR-GG, de fecha 23 de noviembre de 2016, emitido por el "Registro Nacional de Condenas del Poder Judicial", se concluye que el administrado registra condena rehabilitada en el registro nacional histórico por delito doloso, razón por la cual, corresponde declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto en contra la resolución antes mencionada ya que incumple con uno de los requisitos para la emisión de licencia de uso de armas de fuego;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar de oficio el error material consignado en la Resolución de Gerencia N° 10975-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de diciembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, en la cual:

Dice: "(...) **DESESTIMAR** la solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad para personas naturales (...)".

Debe decir: "(...) **DESESTIMAR** la solicitud de emisión de licencia de uso de armas fuego y tarjeta de propiedad para personas naturales (...)".

Artículo 2º.- Declarar desestimado el recurso de apelación interpuesto por el señor José Orlando Valdivieso Torres, en contra de la Resolución de Gerencia N° 10975-2016-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de diciembre de 2016, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa..

Artículo 3º.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 4º.- Notificar la presente resolución al interesado, así como el dictamen legal, y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y Comuníquese.


RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

